

**ACTO COOPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO N° 001
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA,
RISARALDA Y LA COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL
RISARALDA "COODESURIS"**

Entre los suscritos a saber, de una parte: La **E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA, RISARALDA**, entidad pública descentralizada del orden municipal, asociada a la **COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL RISARALDA "COODESURIS"**, representada en éste acto y en todos los actos jurídicos, por el doctor **FABIÁN AUGUSTO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 10.138.653, expedida en Pereira, actuando en nombre y representación de la ESE Hospital Cristo Rey del municipio de Balboa, Risaralda, nombrado mediante Decreto 059 del 30 de abril de 2020, posesionado a través de Acta 034 del 1 de mayo de 2020, emanados por el competente Municipal, autorizado para contratar por las normas citadas y especialmente por el Acuerdo 04 del 29 de mayo de 2014, emanado por la Junta Directiva de la empresa, quien en lo sucesivo se denominará simplemente **EL HOSPITAL**, y de otra parte la **COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL RISARALDA "COODESURIS"** con Nit. **800.197.111-7**, persona jurídica de derecho privado, con fines de interés social y sin ánimo de lucro, inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira, bajo el número 1961 del 02 de octubre de 1998 en el libro I de personas jurídicas, domiciliada en la ciudad de Pereira, Risaralda, representada legalmente por su Gerente suplente, doctora **MARÍA ISABEL RESTREPO MEJÍA**, mayor de edad y vecina de Pereira Risaralda, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42139563 expedida en Pereira (Risaralda), y quién para efectos del presente acto, se denominará **COODESURIS** o la **COOPERATIVA**, hemos decidido suscribir el siguiente **ACTO COOPERATIVO**, previas las siguientes consideraciones: A. Que el inciso 1 del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, entre otros; B. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; C. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar Actos Cooperativos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar Actos Cooperativos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. D. Que el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, estableció, en relación con el régimen jurídico de las E.S.E., que en materia contractual se regirán por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la

María I

**ACTO COOPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO N° 001
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA,
RISARALDA Y LA COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL
RISARALDA "COODESURIS"**

administración pública. E. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 preceptuó la obligatoriedad de las Juntas Directivas de las **E.S.E. HOSPITAL**, de adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos del Ministerio de Salud y de la Protección Social los cuales fueron definidos en la Resolución 5185 de 2013; F. Que la **E.S.E. HOSPITAL** tiene adoptado su Estatuto de Contratación y Manual de Contratación, de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de salud y de la Protección Social. G. Que el funcionario encargado elaboró la correspondiente justificación para la celebración del presente Acto Cooperativo, dejando constancia que la adquisición de los bienes y servicios se encuentran previstos en el Plan de Adquisiciones de la Entidad para la vigencia 2024. H. Que el Artículo 30 de la Ley 1122 de 2007 *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* dispuso el fortalecimiento de Asociaciones y/o Cooperativas de las ESE que tengan como objetivo fortalecer la red pública hospitalaria, para lo cual les permitió ofrecer servicios y/o proveer insumos, siempre y cuando beneficien a las entidades con economía de escala, calidad, oportunidad, eficiencia y transparencia. I. Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* facultó a las Empresas Sociales del Estado para asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública, ello con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado. J. Que las E.S.E. del Departamento de Risaralda se encuentran asociadas mediante documento privado y bajo la figura de *"Administración Pública Cooperativa"* de que trata la Ley 79 de 1988 reglamentada por el Decreto 1482 de 1989, con el sentido y la necesidad de realizar economías de escala y servicios de oportunidad que les permitiera a sus asociados, las Empresas Sociales del Estado, la reducción de costos variables de sus instituciones con la posibilidad de tener un ente con la capacidad de compra en volumen, de tal forma, que desarrollara una labor de reducción de precios de los elementos por el hecho secular de la compra en grandes volúmenes, además de la oportunidad y garantía que brindan estas instituciones dentro del comercio de productos necesarios en el sector de la salud. K. Que el artículo 7° de la Ley 79 de 1988, norma legal vigente, establece la posibilidad de sostener relaciones de carácter solidario entre cooperativas, así como entre estas y sus asociados, siempre y cuando sean en desarrollo de su objeto social, como es el caso de las partes aquí intervinientes; dejando definido en su realidad legal que un acto cooperativo es la relación exclusiva y preferente que denota la autonomía jurídica en el sector cooperativo y la independencia del acto cooperativo de otros actos jurídicos que se desarrollan en el ámbito de lo comercial, civil, administrativo etc.,

**ACTO COOPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO N° 001
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA,
RISARALDA Y LA COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL
RISARALDA "COODESURIS"**

de ahí que la característica típica más visible entre otras, es el ánimo no lucrativo, toda vez que el fenómeno cooperativo parte de actos que no buscan el lucro, sino la prestación de un servicio por un fin solidario con un beneficio, el cual no se erige como un lucro en el entendido de la forma mercantil o comercial, como la utilidad que proviene de una inversión de capital, sino como el beneficio económico de obtener productos en menor precio y mejor calidad; esbozado lo anterior, el presente ACTO COOPERATIVO se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO: COODESURIS se compromete a administrar bajo la modalidad insourcing el servicio farmacéutico del hospital; y a suministrar, a través de las figuras de cápita y evento, los medicamentos, dispositivos médicos, material de laboratorio clínico, odontología y demás insumos que requiera el HOSPITAL.

PARÁGRAFO: No se suministrarán los medicamentos regulados cuando el precio de adquisición de la cooperativa, sea igual o mayor al precio máximo regulado, en cuyo caso la cooperativa informará oportunamente.

SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El presente acto cooperativo a la firma, tiene una cuantía máxima de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$265.000.000.00)** atendiendo la disponibilidad presupuestal existente al momento de la firma del presente acto cooperativo. Dicha suma puede adicionarse en caso de requerirse, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal. Así mismo y como se trata de un acto solidario de tracto sucesivo, con facturación mensual, para efectos fiscales y tributarios, se atenderán dichas normas.

PARÁGRAFO: los precios de los productos serán susceptibles de ajustes durante la vigencia del presente acto, en consideración de la inestabilidad de precios y disponibilidad de materia prima en el mercado, entre otros; por tanto, las partes podrán en cualquier momento concertar los ajustes de precios necesarios.

FORMA DE PAGO: El pago de lo facturado por evento se realizará mes vencido dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la factura, una vez enviada la respectiva al HOSPITAL; el pago de lo facturado por cápita se realizará mes vencido dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la factura; el supervisor o interventor del presente acto cooperativo deberá en los términos de la Ley 1438 de 2011 y demás actos y normas concordantes, otorgar el visto bueno o hacer las observaciones del caso, so pena de tenerse por aceptadas irrevocablemente; razón por la cual vencidos los términos previstos, independientemente de la facturación, el HOSPITAL se entenderá en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO: El recaudo de copagos y cuotas moderadoras, será entregado directamente a la tesorería del HOSPITAL. En caso de no ser posible estos recaudos, el responsable del servicio farmacéutico lo hará constar en documento firmado por el usuario o con la autorización del Gerente o su delegado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La facturación de los medicamentos de uso ambulatorio e intrahospitalarios que sean suministrados a usuarios del régimen subsidiado EPS-S sujetos de capitación, se calcularán en su valor y pago por esta modalidad, los

TOM

**ACTO COOPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO N° 001
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA,
RISARALDA Y LA COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL
RISARALDA "COODESURIS"**

cuales se encuentran debidamente contenidos en el listado de medicamentos anexo, el cual hace parte integral de este **ACTO COOPERATIVO**. Quedarán excluidos de dicha facturación los medicamentos de control especial de monopolio del estado, los medicamentos regulados, los medicamentos de marcas específicas requeridos por el **HOSPITAL**, antirretrovirales, insulinas análogas e implantes en todas sus formas y concentraciones. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los medicamentos de tipo ambulatorio formulados en otros niveles de complejidad, serán asumidos con cargo a la capitación, siempre y cuando se encuentren incluidos en el listado anexo a este instrumento para la modalidad de Cápita. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor de la facturación por capitación, será de **TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$3.686.000)** mensuales por cada usuario del régimen subsidiado; el valor total facturado no podrá exceder del valor del presente Acto, antes de agotarse la cuantía, el Hospital realizará la adición que requiera, previa expedición de la disponibilidad presupuestal correspondiente. **PARÁGRAFO QUINTO:** Para los usuarios del régimen subsidiado, el **HOSPITAL** suministrará dentro de los diez (10) primeros días de cada mes las bases de datos (discriminando por cada E.P.S) de los usuarios del municipio que tienen derecho a recibir el servicio de dispensación durante ese mes. De no ser recibidas en ese plazo, se continuará prestando el servicio a los usuarios que estén en las bases de datos no renovadas, en el eventual caso que se presenten diferencias entre las bases de datos suministradas a **COODESURIS**, con el número de afiliados certificados, y éstas generen un costo o valor adicional, serán imputables a la parte responsable. Dado el caso en que un usuario del régimen subsidiado solicite los servicios de dispensación sin encontrarse registrado en la base de datos suministrada por el **HOSPITAL**, solamente se despacharán los medicamentos solicitados, mediante la presentación de orden escrita emitida por el personal directivo que el **HOSPITAL** autorice y del cual se deberá informar por escrito y con anticipación a **COODESURIS**, siendo dicha dispensación facturada por la modalidad de evento al **HOSPITAL**. **TERCERA: DESCUENTOS:** El **HOSPITAL** tendrá derecho a descuento financiero en la facturación por evento, siempre y cuando se encuentre al día con el lleno de las obligaciones que por cualquier concepto tenga con la Cooperativa y además si cumple con lo siguiente: 1) 7% si el pago se produce dentro de los días 01 y 15 calendario del mes. 2) 5% si el pago se produce entre los días 16 y 20 calendario del mes 3) 3% si produce entre los días 21 y 30 calendario del mes. 4) Sólo tendrá derecho al descuento financiero si se cumple estrictamente con las fechas de pago de las facturas, independientemente de la modalidad y fecha de facturación. Los pagos o descuentos por remesas en consignaciones o cheques, serán asumidos por el **HOSPITAL**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** No habrá lugar a descuento cuando se trate de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado, Medicamentos Regulados y los Insumos de Papelería, odontología, laboratorio y

**ACTO COOPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO N° 001
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA,
RISARALDA Y LA COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL
RISARALDA "COODESURIS"**

Aseo, los cuales estarán discriminados en la factura. **CUARTA: DURACIÓN:** El presente acto cooperativo tendrá una duración de nueve meses contados a partir del día 01 de enero de 2024 y hasta el 30 de septiembre del mismo año. **QUINTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor del presente acto se efectuará con cargo al presupuesto del HOSPITAL para la actual vigencia según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 0001 de 01/01/2024 por un valor total de \$265.000.000.00, para los grupos descritos a continuación y según los valores allí relacionados: **2.4.5.01.03.01 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)- MEDICAMENTOS** por \$225.000.000 **2.4.5.01.03.02 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (EXCEPTO PRODUCTOS METÁLICOS, MAQUINARIA Y EQUIPO)-MEDICO QUIRURGICO** por \$ 40.000.000. **SEXTA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente acto cooperativo será ejercida por la secretaria ejecutiva y el Medico Coordinador de la ESE, quienes exigirán a COODESURIS la ejecución idónea y oportuna del objeto del Acto, y además, se encargará de velar por el cabal cumplimiento del mismo en los términos de la Ley 1438 de 2011 y demás actos y normas concordantes **PARÁGRAFO:** Las partes acuerdan que hasta tanto se resuelvan las reclamaciones u observaciones a la facturación, EL HOSPITAL cancelará la factura respectiva, salvo lo que constituya motivo de aclaración, so pena de entenderse en mora. **SÉPTIMA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES A. DEL HOSPITAL:** 1) Entregar a COODESURIS por el mismo tiempo de duración de este acto cooperativo de suministro y administración, un espacio físico dentro de la institución, que cuente con las condiciones técnico locativas dispuestas por las Resoluciones 1478 de 2006, 1403 de 2007, 2003 de 2014, y el Decreto 780 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social; y todas las normas que las modifiquen, adicionen o complementen. 2) Definir y Revisar periódicamente las listas de precios, para la venta de medicamentos e insumos hospitalarios para EPS subsidiadas y contributivas, particulares, u otros clientes de la E.S.E. 3) Para aquellos insumos de requerimientos especiales no contemplados en el plan de suministros, deberá existir una autorización escrita por parte del Gerente o quien éste delegue y éstos no serán objeto de devolución excepto que sean de alta rotación a criterio de la COOPERATIVA, en cuyo caso se deberán aplicar las políticas establecidas en materia de devoluciones. 4) Reportar a la tesorería de la COOPERATIVA, los pagos que realicen de cada facturación. 5) El Hospital, atendiendo su régimen interno de contratación y las facultades otorgadas al respecto, revisará la ejecución del Acto Cooperativo, a efectos de tener en cuenta el monto ejecutado, asegurando que no sobrepase el valor contratado. 6. Reportar las observaciones que se llegaren a presentar en la facturación en los términos de la Ley 1438 de 2011 y demás actos y normas concordantes que expidan los órganos competentes. 7) Garantizar que los procesos establecidos por la COOPERATIVA para la venta, dispensación y distribución de los

00101

**ACTO COOPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO N° 001
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA,
RISARALDA Y LA COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL
RISARALDA "COODESURIS"**

medicamentos, dispositivos médicos e insumos, sean atendidos por los funcionarios del hospital que requieran el servicio. 8) Los medicamentos, dispositivos médicos e insumos objeto de devolución deberán ser entregados a la farmacia con una vigencia igual o superior a cuatro (4) meses antes de su vencimiento (entendiéndose hasta el último día del mes anterior al del vencimiento), garantizando la conservación de las condiciones físicas y ambientales que requiera el medicamento, dispositivo médico e insumo, previa verificación y aprobación del Químico Farmacéutico. 9) suministrar las bases de datos actualizadas de los usuarios a atender. 10) Expedir los recibos de caja por los copagos y cuotas moderadoras recibidos del servicio farmacéutico. 11) Informar oportunamente los cambios de horarios para prestar el servicio farmacéutico. 12) Informar con cinco (5) días hábiles de antelación al Talento Humano del servicio farmacéutico la realización de actividades extramurales para las cuales requieran medicamentos e insumos en cantidades que puedan generar rompimiento de inventarios. 13) Responsabilizarse del manejo de residuos, atendiendo la correcta disposición final de los mismos. Incluye lo anterior, la inactivación, el almacenamiento, la recolección, el transporte y pago de los costos que esto genere, en cumplimiento de la Ley 1252 de 2008, el Decreto 2676 de 2000, el Decreto 2669 de 2002, Decreto 4741 de 2005 y todas aquellas que las amplíen o modifiquen. 14) Recibir del servicio farmacéutico la estadística correspondiente al movimiento diario junto con los soportes físicos de las entregas ambulatorias (formulas médicas, cuando aplique) e intrahospitalarias (solicitudes de los servicios de medicamentos, dispositivos médicos e insumos), los cuales quedarán bajo su custodia, no obstante el hospital garantizará los debidos soportes para COODESURIS, o en su defecto eximirá de responsabilidad a la cooperativa cuando se precise de estos para resolver inconformidades. 15) Garantizar el funcionamiento del comité de farmacia y terapéutica en los términos del Decreto 780 de 2016 y la Resolución 1403 de 2007 del Ministerio de la Protección Social. 16) Garantizar la aplicación de las decisiones aprobadas por el Comité de farmacia y terapéutica, las cuales se entenderán como plenas potestades y funciones del órgano colegiado, en relación con el cumplimiento del presente **ACTO COOPERATIVO** celebrado para el suministro y administración, entre las cuales están la adherencia a las guías médicas, medicamentos PBS y no PBS, transcripción de fórmulas médicas, vigencia de fórmulas médicas, patologías crónicas, medicamentos de control especial y medicamentos de estrecho margen terapéutico, brigadas y jornadas extramurales, contra-remisiones, fórmulas manuscritas, etc. 17) Permitir el acceso a la información de historias clínicas al químico farmacéutico de **COODESURIS**, cuando lo requiera para el estudio de casos clínicos remitidos a interconsulta o para la atención del consultorio farmacéutico; así como la socialización de los hallazgos al equipo médico a efectos de garantizar la adopción de las recomendaciones dadas por éste. 18)

**ACTO COOPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO N° 001
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA,
RISARALDA Y LA COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL
RISARALDA "COODESURIS"**

Remitir las certificaciones de las poblaciones pagadas por la E.P.S.S. de manera mensual a **COODESURIS**. 19) Informar las condiciones y obligaciones contractuales respecto a la dispensación de medicamentos contratados por el **HOSPITAL** con las E.P.S al inicio de las actividades contractuales. 20) El **HOSPITAL** deberá reportar dentro de los primeros diez días calendario de cada mes las novedades que se refieran al número de afiliados y que generen efectos en lo convenido en este acto. 21) Realizar y definir conjuntamente el seguimiento y las intervenciones a pacientes polimedicados y policonsultantes, poniendo a disposición de **COODESURIS** la información necesaria para tal fin. 22) Garantizar en condiciones técnicas la custodia de los medicamentos de control especial y de control especial de monopolio del estado que hagan parte de los stocks de los servicios hospitalarios, tales como urgencias, hospitalización, partos, etc.; o de los stocks de ambulancias y carros de paro; igualmente permitirá al talento humano de **COODESURIS**, la realización periódica de los mencionados inventarios, lo cual incluye la verificación física de existencias y estado de los mismos, por lo tanto el Hospital será responsable de averías, vencimientos, pérdidas y diferencias generadas en los saldos de los inventarios de los citados stocks, así como también de las decisiones administrativas que afecten el correcto manejo y custodia ante las entidades de control y vigilancia. 23) El Hospital será responsable de cumplir con la normatividad vigente en la materia, atender las directrices de las entidades de control, adoptar las medidas correctivas de no conformidades encontradas, bien sea documentadas por las entidades de control o por **COODESURIS**. 24) En el evento de que el Hospital no adopte las medidas correctivas que previamente le informe **Coodesuris** en cuanto al manejo de los stocks de los carros de paro, ambulancias o almacenamiento en las áreas de internación de las ESE, en relación con los medicamentos de control especial, y ello conlleve una eventual sanción por parte de la Secretaría Departamental de Salud o cualquier otra entidad de control, la misma deberá ser asumida de manera integral por parte del Hospital 25). Con el propósito principal de cumplir con el suministro oportuno y en los términos de lo aquí pactado, el **HOSPITAL** se obliga a cumplir con las fechas establecidas por **COODESURIS** para realizar los pedidos mensuales. 26). El Hospital será responsable de revisar la información entregada por **COODESURIS** para el informe del **SISMED** y hacer la presentación del mismo en los términos establecidos por la normatividad vigente. 27) El Hospital será responsable y deberá efectuar los trámites administrativos necesarios para la obtención de certificaciones de procesos o servicios de acuerdo con la normatividad vigente, como los relacionados con actividades de sistemas de distribución en dosis unitaria, calidad, habilitación, acreditación, etc.; así como también el registro necesario de la información en el aplicativo denominado **SIMEC**, de acuerdo con las directrices del ente territorial. **B. OBLIGACIONES DE COODESURIS:** 1) Hacer la reposición de los inventarios de acuerdo con el plan

Sciot

**ACTO COOPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO N° 001
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA,
RISARALDA Y LA COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL
RISARALDA "COODESURIS"**

de suministros para garantizar el normal funcionamiento de cada uno de los servicios. 2) Informar oportunamente las causas del desabastecimiento de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos esenciales para la atención básica; el **HOSPITAL** a través de sus médicos, definirá las alternativas terapéuticas. 3) Garantizar el abastecimiento oportuno de los medicamentos, dispositivos médicos e insumos en condiciones completamente normales y gobernables por la **COOPERATIVA**; se exceptúan los casos de fuerza mayor y fortuitos, casos especiales como escasez de materia prima, retrasos en la producción, desabastecimiento nacional o cualquier otra situación que altere la normal atención por causas no imputables a la **COOPERATIVA** y al cumplimiento de las obligaciones. 4) Entregar diariamente la estadística correspondiente al movimiento diario junto con los soportes físicos de las entregas ambulatorias (fórmulas médicas cuando haya lugar a ello) e intrahospitalarias (solicitudes de los servicios de medicamentos, dispositivos médicos e insumos) 5). Las glosas generadas por las E.P.S. contributivas y subsidiadas, particulares u otros, donde la responsabilidad sea del Talento Humano contratado por la **COOPERATIVA**, deberán ser reconocidas por ésta al **HOSPITAL**. 6) Transportar bajo su responsabilidad y costo, la mercancía de la bodega de la **COOPERATIVA** al servicio farmacéutico del **HOSPITAL**, mediante una programación preestablecida. Se exceptúa el transporte de aquellos pedidos especiales que realice el **HOSPITAL** por fuera de la programación mensual. 7) Utilizar las bases de datos con la información que suministre el **HOSPITAL** al servicio farmacéutico, respecto de usuarios, médicos y demás profesionales de la institución. 8). Entregar mensualmente la factura electrónica con sus respectivos anexos. 9) El servicio farmacéutico entregará al área encargada del **HOSPITAL** diariamente o con la frecuencia que éste defina, los dineros correspondientes a pagos y copagos con el respectivo resumen por cliente (cuadre por caja) generado el día inmediatamente anterior. 10). Informar oportunamente al **HOSPITAL** el cambio de precios en medicamentos, insumos médicos y otros elementos objeto de este acto. 11). Entregar en los términos establecidos por la normatividad legal la información de atención ambulatoria necesaria para la presentación del informe del SISMED. 12). La Cooperativa sólo realizará venta de medicamentos bajo los parámetros definidos por la Secretaría de Salud Departamental, esto es, a los usuarios de la ESE sólo en los casos cuyos productos a adquirir, estén debidamente prescritos en los recetarios del hospital. Para el caso de dispositivos médicos, de igual manera, deberá mediar una orden médica que los incluya para poder efectuar la venta. **PARÁGRAFO** : Como valor agregado la Cooperativa desarrollará programas y apoyos específicos que coadyuven a la productividad y competitividad de la E.S.E, garantizando el apoyo con los profesionales químicos farmacéuticos y apoyo en facturación en el software hospitales por el termino de 3 meses prorrogable de acuerdo a la aprobación del concejo de administración de la

**ACTO COOPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO N° 001
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA,
RISARALDA Y LA COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL
RISARALDA "COODESURIS"**

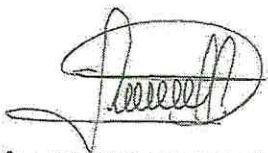
cooperativa, así mismo mediante el servicios de metrología que presta la Cooperativa sin ningún costo, excepto. En aquellos equipos que requieren calibración acreditada y/o tercerizados. **OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** En caso que una de las partes incumpla lo aquí establecido, deberá pagar a la parte cumplida a título de indemnización la suma equivalente al 20% del valor ejecutado hasta el momento del incumplimiento del acto cooperativo. Si el incumplimiento es de una de las cláusulas, es decir, incumplimiento leve, la parte incumplida deberá pagar una multa correspondiente al 1.0% del valor ejecutado de lo convenido o proporcional de acuerdo al porcentaje incumplido. **NOVENA: TERMINACIÓN ANTICIPADA:** Unilateralmente se podrá dar por terminado de manera anticipada el presente acto cooperativo, en los siguientes eventos: a) Insolvencia de cualquiera de las partes. b) Ineficiencia en la prestación de los servicios. c) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga y se expida la debida resolución motivada. d) Por disolución de la personería jurídica de la **COOPERATIVA**. e) Por interdicción jurídica o que alguna de las partes se encuentre en trámite de concordato o liquidación obligatoria. f). Cuando la ESE incumpla con los pagos a que se ha comprometido en el clausulado del presente acto cooperativo, entendiéndose esta situación en el momento en que se dejen de cancelar, de manera parcial o total, tres mensualidades. **DECIMA: CLAUSULA DE RELACION LABORAL:** El personal vinculado por la **COOPERATIVA** para la prestación de este servicio, será de exclusiva responsabilidad de la **COOPERATIVA**. **DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** La **COOPERATIVA** debe amparar demandas, litigios y acciones legales que se entablen o puedan entablarse en su contra por actos u omisiones en que incurra la **COOPERATIVA**, sus agentes, contratistas, subcontratistas o empleados en la ejecución del presente acto cooperativo. **DÉCIMA SEGUNDA: LLAMAMIENTO EN GARANTIA, DENUNCIA DEL PLEITO O ACCIÓN DE REPETICIÓN.** COODESURIS queda sometida a ser llamada en garantía, que se le denuncie el pleito o a soportar la acción de repetición, si con ocasión del servicio prestado, la Cooperativa es demandada de forma directa o solidaria. **DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO:** Dado que las partes son domiciliadas en Pereira y en Balboa y que el acto cooperativo se desarrollará en este último, las partes deciden para todos los efectos de éste el domicilio será el municipio de Balboa, Risaralda. **DÉCIMA CUARTA: CESIÓN.** COODESURIS no podrá ceder la ejecución del presente **ACTO COOPERATIVO**, por tratarse de una figura jurídica especial del sector solidario aplicable solo a las partes aquí intervinientes, relación vinculante que se encuentra regulada por la Ley 79 de 1988 y el Decreto Reglamentario 1482 de 1989 y demás normas concordantes que sean aplicables. **DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Se entiende que con la firma del presente acto cooperativo COODESURIS y su representante legal manifiestan bajo la gravedad de juramento que no están incurso en ninguna de

La. 01

**ACTO COOPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO N° 001
CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL CRISTO REY DE BALBOA,
RISARALDA Y LA COOPERATIVA DE ENTIDADES DE SALUD DEL
RISARALDA "COODESURIS"**

las inhabilidades e incompatibilidades estipuladas en la Ley 53 de 1990 y en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES DEL ACTO COOPERATIVO:** Además de las modificaciones que de manera consensual pudieran resultar durante la ejecución y desarrollo del presente **ACTO COOPERATIVO**, también se deberán concertar los términos de lo convenido, cuando por cualquier circunstancia se amplíen los beneficios a los usuarios y de éstos se deriven aumentos de la demanda de medicamentos representando un desequilibrio financiero para **COODESURIS**; evento en el cual incluso de manera concertada se podrá dar por terminado el presente Acto Cooperativo. **DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES Y/O EXORBITANTES:** Quedan pactadas e incorporadas todas las cláusulas excepcionales y/o exorbitantes de que trata la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **DECIMA OCTAVA: LIQUIDACIÓN DEL ACTO COOPERATIVO:** El presente acto cooperativo se liquidará de común acuerdo por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la finalización del acto cooperativo o de la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o a la fecha del acuerdo que lo disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente acto cooperativo se entiende perfeccionado con la firma de las partes, pero solo podrá iniciar su ejecución una vez realizado el registro presupuestal y firmada el acta de iniciación.

Para constancia se firma en Balboa, Risaralda al primer (01) día del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024).



FABIÁN AUGUSTO HURTADO
Gerente Hospital
E.S.E HOSPITAL CRISTO REY
DE BALBOA, RISARALDA.



MARIA ISABEL RESTREPO MEJÍA
Gerente (suplente)
COODESURIS